

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

VERSIÓN PÚBLICA

Nosotros, **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento veintidós - cero cero tres - dos, personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sanchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré **MINISTERIO DE SALUD**, o simplemente **EL MINSAL**; y el señor **RICARDO ARMANDO ALVAREZ GOMEZ**, de mayor de edad, Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

, actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **DNA PHARMACEUTICALS, SOCIEDAD ANONIMA DE**

VERSIÓN PÚBLICA

CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

; personería que acredito suficientemente con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta Ciudad, a las quince horas del día ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Carlos Daniel Funes, inscrita en el Registro de Comercio al Número DOS del Libro MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación por Aumento de Capital e Incorporación Íntegra del Pacto Social de la Sociedad, otorgado en esta ciudad a las quince horas del ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho ante los oficios del Notario Norberto Alejandro Nuñez Ramírez, inscrita en el Registro al Número VEINTIOCHO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, del Registro de Sociedades el día seis de febrero de dos mil doce; y **c)** Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, extendida por la Secretaría de la Junta General Ordinaria de la Sociedad señora Norma Herminia Elizabeth Conteras de Alvarez; en la Ciudad de San Salvador, el día quince de abril de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y SEIS del Libro TRES MIL OCHENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades el día veintinueve de abril de dos mil trece, en la cual consta que fue electo como Administrador Único Propietario, para el período comprendidos del dos de mayo de dos mil trece al dos de mayo de dos mil dieciocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; y en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato proveniente de la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA N° 17/2015** denominado "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HOSPITALES Y REGIONES DE SALUD DEL MINSAL, COMPLEMENTO AÑO 2015 Y FARMACIAS ESPECIALIZADAS DE LAS REGIONES DE SALUD ORIENTAL Y OCCIDENTAL**", de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes, la "**ADQUISICIÓN**

VERSIÓN PÚBLICA

DE MEDICAMENTOS PARA HOSPITALES Y REGIONES DE SALUD DEL MINSAL, COMPLEMENTO AÑO 2015 Y FARMACIAS ESPECIALIZADAS DE LAS REGIONES DE SALUD ORIENTAL Y OCCIDENTAL” en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a Continuación:

Renglón	Código	U/ M	Cantidad contratada	Precio unitario (USDS)	Valor total (USDS)
	Nombre del producto				
36	00906010				
	Protamina Sulfato 10 mg (1000 U.I)/mL Solución inyectable I.V. Frasco vial o Ampolla, 5 mL	C/ U	250	54.0000	\$13,500.00
	PROTASHIP 10 MG(SULFATO DE PROTAMINA USP 10 mg) Marca: Flagship Blotech International Origen: INDIA Vencimiento: 15 Meses Casa representada: FLAGSHIP BIOTECH INTERNATIONAL CSSP: F012206032014				
				TOTAL (USDS)	\$13,500.00

LA CONTRATISTA, es la única responsable de gestionar oportunamente las licencias, autorizaciones, certificados, registros, permisos y otros documentos que pudiesen corresponder al medicamento Contratado. El Ministerio de Salud no será responsable de cualquier conflicto legal que surgiere respecto a todo derecho de propiedad industrial.

LA CONTRATISTA, se compromete a cumplir las condiciones especiales siguientes:

- a) La rotulación del empaque primario deberá contener como mínimo la siguiente información:
1. Nombre genérico del producto.
 2. Nombre comercial del producto (cuando aplique).
 3. Concentración
 4. Vía de administración
 5. Forma Farmacéutica

VERSIÓN PÚBLICA

6. Presentación
 7. Número de lote.
 8. Fecha de expiración.
 9. Nombre del Fabricante
 10. País de origen del producto
 11. Número de Registro Sanitario del País de Origen
- b) La rotulación del empaque secundario deberá contener como mínimo la siguiente información:
1. Nombre genérico del producto.
 2. Nombre comercial del producto (cuando aplique).
 3. Concentración.
 4. Vía de administración.
 5. Forma farmacéutica del producto.
 6. Presentación (especificando la cantidad del producto en el envase)
 7. Fórmula cuali-cuantitativa del producto. (Especificar el contenido de la sal o base utilizada).
 8. Número de lote.
 9. Fecha de expiración.
 10. Nombre del fabricante
 11. País de origen del producto
 12. Número de Registro Sanitario del país de Origen
 13. Leyenda requerida “PROPIEDAD DEL MINSAL: PROHIBIDA SU VENTA”
 14. Otras indicaciones del fabricante:
 - Cuando el Medicamento sea suspensión oral, polvo o granulos para suspensión oral, se indicara en forma clara y visible “agítese el contenido del frasco antes de usar”
 - En las formas farmacéuticas de polvo o gránulos para suspensión oral que requieren ser reconstituidas con diluyente, deberá especificarse en el etiquetado el tiempo de conservación de las suspensión reconstituida a temperatura ambiente y en refrigeración establecida por el fabricante. Además deberá indicar en el frasco con una marca visible el

VERSIÓN PÚBLICA

volumen de diluyente necesario.

- Cuando el producto sea en forma farmacéutica de polvo liofilizado o polvo para inyección, se deberá indicar en la etiqueta el tipo y volumen de diluyente requerido, así como la estabilidad a temperatura ambiente y en refrigeración establecida por el fabricante.
- Cuando sean formas farmacéuticas en aerosoles deberán de ser libres de clorofluorocarbonos (cfc).

La información de rotulado de los empaques deberá ser impresa o pirograbada directamente en el empaque primario y secundario, o haciendo uso de etiquetas firmemente adheridas que no sean desprendibles, no se aceptaran fotocopias de ningún tipo. La impresión deberá ser nítida, indeleble al manejo, contrastante y legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo, toda la información provista deberá estar en idioma castellano. en el caso del numeral 13 del literal b) en el empaque secundario se aceptará el uso de viñeta firmemente adheridas que no sean desprendibles, cuidando de no cubrir la información impresa en la etiqueta del producto.

Para los casos en que el empaque del medicamento en contenedores primarios pequeños tales como: ampollas, viales y productos oftálmicos en tubo o en soluciones menores de 5mL, la información se limitará a:

1. Nombre genérico del producto
2. Nombre comercial del producto (cuando aplique)
3. Concentración
4. Forma farmacéutica del producto
5. Presentación
6. Cantidad del producto en el envase
7. Número de lote.
8. Fecha de expiración.

VERSIÓN PÚBLICA

9. Vía de administración.
10. Nombre del fabricante
11. País de origen.
12. Número de Registro Sanitario del País de Origen.
13. Otras indicaciones del fabricante: En caso de polvo para inyección indicar el tipo de diluyente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución.

NOTA ACLARATORIA: En caso de las ampollas o frasco vial de 5ml o menos, la información de los numerales 12 y 13 que no pueda colocarse en el empaque primario, podrá colocarse en el empaque secundario.

Características del material de empaque.

– Empaque primario:

- a) Debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad hasta su fecha de vencimiento).
- b) El cierre del empaque primario debe garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).
- c) Para aquellos medicamentos cuya única presentación es en frasco, el contenido de este no deberá ser mayor a 100 unidades por cada frasco

– Empaque secundario:

- a) Para los productos que su forma farmacéutica ofertada sean cápsulas, tabletas, grageas o tabletas RECUBIERTAS SE ACEPTARA:
 1. Caja de cartón u otro material resistente que mantenga al empaque primario (blister o foil) fijo y protegido. (No se aceptará empaque secundario tipo cartulina ni bolsa plástica).

VERSIÓN PÚBLICA

2. Para los medicamentos cuya protección de la luz es a través del empaque secundario, este debe contener como máximo 30 unidades por caja-
3. En ningún caso se aceptará presentaciones que excedan las 1000 unidades en el empaque secundario.
- b) Para las formas farmacéuticas líquidos, polvos o gránulos para suspensión oral cuya presentación es frasco y sin su empaque secundario individual, estas deberán presentarse en cajas de cartón u otro material resistente conteniendo no más de 100 unidades por caja, en ningún caso se aceptará empaque secundario tipo cartulina.
- c) Para las formas farmacéuticas los polvos liofilizados o polvo para solución inyectable y soluciones inyectables cuya presentación es frasco vial o ampollas, sin su empaque secundario individual, estas deberán presentarse en cajas de cartón u otro material resistente conteniendo no más de 100 unidades por caja, en ningún caso se aceptará empaque secundario tipo cartulina.
- d) Para las formas farmacéuticas de cremas y ungüentos tópicos cuya presentación es tubo, el empaque secundario debe ser caja individual por cada empaque primario (TUBO).
- e) Para las formas farmacéuticas de cremas y geles vaginales cuya presentación es en tubo, el empaque secundario debe ser caja individual por cada empaque primario (TUBO)
- f) Para las formas farmacéuticas soluciones y ungüentos oftálmicos cuya presentación es frasco o tubo, el empaque secundario debe ser caja individual por cada empaque primario.

Otros requisitos generales indispensables.

Evidencia visual de protección contra la luz en el empaque primario individual del producto.

Para los medicamentos que se oferten en forma farmacéutica líquido oral, suspensión oral o polvo o granulos para suspensión oral, deberá detallarse la presencia de los saborizantes y aromatizantes utilizados, los cuales deberán estar autorizados para uso en humanos y detallados en el Registro Sanitario emitido por la Autoridad Reguladora Nacional del país de origen.

VERSIÓN PÚBLICA

Para las formas farmacéuticas líquidos, polvos o gránulos para suspensión oral en los que la descripción del medicamento establezca: “con dosificador graduado”, estos podrán ser tipo jeringa, pipeta o copita, en escala fraccionada de acuerdo a la dosificación y de fácil lectura para su administración, el dosificador debe entregarse adjunto al frasco y la cantidad será igual al número de frascos a ser entregados.

Cuando en la especificación del medicamento detalle “con dosificador graduado tipo jeringa o pipeta calibrada”, deberá estar de acuerdo a la descripción solicitada para cada uno de los medicamentos que así lo establezcan. Los dispositivos deben entregarse adjuntos al frasco y la cantidad deberá ser igual al número de frascos a ser entregados.

Sobre el análisis de la calidad de los Medicamentos

A continuación se detallan aspectos relacionados con la realización de los análisis de control de calidad relativos a reposición de medicamentos, rechazos, muestras, aplicación de multas ante rechazos frecuentes que deben considerarse al momento de la ejecución de las entregas de los medicamentos, que tienen implicaciones administrativas por parte de LA CONTRATISTA:

- 1) EL MINSAL exigirá todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Ministerio así lo demanden, de acuerdo con el riesgo sanitario de los productos. Los análisis requeridos podrán ser realizados en el Laboratorio de Control de Calidad (LCC) del Ministerio de Salud (MINSAL) o de la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM).
- 2) Una vez LA CONTRATISTA se encuentre en disposición de entregar los productos contratados, deberá presentar al Laboratorio de Control de Calidad (LCC) lo siguiente:
 - Formato de Control de Pago de Productos, contenido en el Anexo No. 2 del Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia con toda la información solicitada.
 - Documento que describa la Metodología de Análisis utilizada por el laboratorio fabricante para cada producto contratado.

VERSIÓN PÚBLICA

- 3) - Materia prima con su respectivo certificado de análisis, en las cantidades requeridas en el Anexo No. 3 del Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia.
- 4) Recibida la materia prima y la documentación mencionada en el literal anterior, el LCC revisará, firmará y sellará el documento Formato de Control de Pago de Productos Anexo No 2 del Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia, con el cual LA CONTRATISTA se presentará a colecturía de la UFI donde se le emitirá el Recibo de Ingreso por el pago de los aranceles correspondientes. (Se anexa tarifas aprobadas en Acuerdo No. 887, del 29 de Mayo de 2013 del Ministerio de Hacienda. Publicado en el Diario Oficial No. 97 Tomo No. 399. ANEXO No. 1 (TARIFAS Y PAGO POR SERVICIOS). Todos del Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia.
- 5) Luego de cancelados los aranceles correspondientes LA CONTRATISTA deberá presentar al LCC, la documentación siguiente:
 - Formato "A" Notificación de Inspección por Atributos y Muestreo (Anexo No 5A) del Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia.
 - Formato "B" Notificación de Lotes sujetos a inspección por atributos (Anexo No 5B) del Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia.
 - Copia de recibo de ingreso de pago
 - Copia del Contrato (Solamente la primera vez).
 - Certificado de análisis de los lotes a inspeccionar.
 - Permiso transferencia de medicamento controlado emitido por la DNM (cuando aplique)
- 6) Una vez recibida la documentación citada, el LCC programará la Inspección por Atributos y Muestreo y notificará vía electrónica a LA CONTRATISTA la fecha probable en que se enviará el equipo de inspectores a las instalaciones de LA CONTRATISTA para recolectar las muestras de cada lote en las cantidades establecidas por el Anexo No 3 del Documento de Contratación Directa por calificado de Urgencia.
- 7) El equipo de inspectores del LCC, realizará la inspección por atributos y muestreo y

VERSIÓN PÚBLICA

firmará el Formulario de Retiro de Muestras para Análisis, consignando si el producto puede ser entregado inmediatamente a los almacenes de los establecimientos. Elaborando el informe respectivo para ser entregado en la sección de Inspección y Muestreo del LCC.

- 8) Al momento de realizar la Inspección por Atributos y Muestreo en las instalaciones que LA CONTRATISTA haya indicado en la notificación de inspección, el MINSAL se reserva el derecho de verificar las condiciones de temperatura y humedad en las cuales almacena los lotes de medicamentos a ser entregados. De no cumplir con estas condiciones, será causal de rechazo del producto el lote o lotes inspeccionados, y se procederá a emitir el informe de no aceptación ANEXO No 5D INFORME DE NO ACEPTACION AL EFECTUAR LA INSPECCION, del documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia.
- 9) El LCC realizará los análisis físico-químico, microbiológico y otros que estime convenientes según el tipo de producto. Una vez realizados los análisis el LCC emitirá el Informe de Control de Calidad de Medicamentos, cuyo resultado puede ser de Aceptación o de Rechazo.
- 10) Si el resultado del análisis realizado por el LCC al realizar la Inspección por Atributos y Muestreo en las instalaciones de LA CONTRATISTA, rechaza uno o más medicamentos por defectos en el material de empaque (de acuerdo al ANEXO No. 8: CLASIFICACION Y DETERMINACION DE DEFECTOS EN EL MATERIAL DE EMPAQUE Y LAS FORMAS FARMACEUTICAS) que no pongan en riesgo la salud de los usuarios, LA CONTRATISTA estará obligado a superar la falla encontrada entregando un lote del medicamento que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de 15 días calendario.
- 11) Si el defecto encontrado al momento de la Inspección por Atributos y Muestreo es en la forma farmacéutica, LA CONTRATISTA deberá entregar un lote diferente al rechazado en un plazo no mayor a 45 días calendario contados en ambos casos a partir de la referida notificación, para lo cual LA CONTRATISTA deberá informar por escrito a la UACI y al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para

VERSIÓN PÚBLICA

realizar nuevamente el muestreo.

- 12) Ante otro rechazo en el mismo producto, el LCC informará a la DIRTECS y ésta a la UACI para que se proceda haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato en proporción directa a lo incumplido.
- 13) Si una vez muestreado el medicamento contratado presenta RECHAZO por resultado fuera de especificación por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL catalogado como NO CUMPLE CON ESPECIFICACIONES TECNICAS (ver procedimiento en ANEXO No. 7: PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE RECHAZO DE MEDICAMENTOS), del Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia, se notificará a los establecimientos para suspender el uso del producto si éste hubiere sido recibido con formato de muestra retenida.
- 14) LA CONTRATISTA deberá informar por escrito a la UACI del Nivel Superior del MINSAL y al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente la Inspección por Atributo y Muestreo por el MINSAL. Ante otro rechazo del mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en el presente Contrato en relación a incumplimiento, haciéndose efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato en proporción a lo incumplido.
- 15) En caso de que LA CONTRATISTA no acepte el dictamen del rechazo, el MINSAL podrá autorizar la realización de los análisis de calidad a un tercero, cuyo costo correrá por cuenta de LA CONTRATISTA. La muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado de LA CONTRATISTA.
- 16) Si al momento de la recepción de los productos en el lugar definido en el presente Contrato, se presentara una “no conformidad” por defecto en el material de empaque y en la forma farmacéutica según ANEXO No. 8 (CLASIFICACION Y DETERMINACION DE DEFECTOS EN EL MATERIAL DE EMPAQUE Y DE LAS FORMAS FARMACEUTICAS), del Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia, el guardalmacén involucrado en coordinación con el Administrador de Contrato (cuando aplique) tomará muestra del producto con el defecto encontrado y coordinara con el jefe del

VERSIÓN PÚBLICA

Laboratorio de Control de Calidad la cantidad de muestras a enviar, el cual emitirá el dictamen correspondiente una vez realizado el análisis; de ser éste un rechazo, será notificado a la UACI del Nivel Superior del MINSAL con copia a la DIRTECS. El Guardalmacén no hará efectiva la recepción del medicamento hasta que LA CONTRATISTA supere la falla encontrada en el producto, retirándolo de los almacenes; la recepción se hará efectiva hasta que LA CONTRATISTA entregue un lote del medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 45 días calendario, contados a partir de la referida notificación, según ANEXO No. 7 (PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE RECHAZO DE MEDICAMENTOS), del Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia.

- 17) El costo de todos los análisis practicados será cubierto por LA CONTRATISTA, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis del producto. (Se anexa tarifas legalmente establecidas según ANEXO No 1) del Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia.
- 18) Si una vez recibidos los productos en el lugar definido por el MINSAL y distribuidos en los diferentes servicios o Centros de Atención, se presentara una notificación de falla terapéutica o de reacción adversa, y se comprobará que se debe a falla de calidad del producto producida por causa imputable al fabricante que no se detectó en el momento del análisis inicial de la muestra, el establecimiento de salud involucrado comunicará a la UACI del Nivel Superior del MINSAL y ésta notificará a LA CONTRATISTA para que proceda a retirar del sitio de recepción el producto rechazado en un plazo no mayor de 5 días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad de LA CONTRATISTA superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 45 días calendario, contados a partir de la referida notificación según ANEXO No. 7 (PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE RECHAZO DE MEDICAMENTOS), del Documentos de Contratación Directa por Calificado de Urgencia.
- 19) El Laboratorio de Control de Calidad informará a la Dirección de Tecnología Sanitaria para que a su vez notifique a la Dirección Nacional de Medicamentos

VERSIÓN PÚBLICA

mediante nota oficial firmada por la titular del MINSAL, sobre los rechazos de medicamentos realizados por el Laboratorio de Control de Calidad, catalogados como NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, para que proceda de conformidad a su normativa respecto al fabricante e informar a otras Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de medicamentos.

Indicaciones para la entrega de Medicamentos.

Por los medicamentos contratados, LA CONTRATISTA deberán cumplir de forma obligatoria con los siguientes requisitos, de lo contrario no serán recibidos los medicamentos en el Almacén del MINSAL:

1. Todos los medicamentos deberán ser recibidos en El Almacén el Paraíso, presentando el formulario de recepción de muestra para análisis de calidad o el informe final de aceptación del Laboratorio de Control de Calidad.

2. Para aquellos casos que LA CONTRATISTA solicite entregar el medicamento con menor vencimiento al establecido, deberá de tomar en cuenta lo siguientes:
 - a) Someterlo a autorización del Administrador del Contrato con al menos 15 días calendario de anticipación de la fecha establecida para la entrega.
 - b) En caso que el Administrador de Contrato acepte se entregue con menor vencimiento, LA CONTRATISTA deberá entregar una carta compromiso del cambio inmediato del producto con menor vencimiento. Este cambio deberá realizarse en un máximo de 45 días calendario contados a partir de la fecha de notificación por el Administrador de Contrato. Asimismo, deberá entregar adicionalmente el DOS POR CIENTO (2.00%) de producto que se recibirá con menor vencimiento, en concepto de penalización por incumplir aspectos técnicos.
 - c) En el caso que el medicamento entregado con menor vencimiento se llegara a vencer en los Almacenes del MINSAL, el Administrador de Contrato hará uso de la carta compromiso de cambio, debiendo LA CONTRATISTA sustituir el medicamento

VERSIÓN PÚBLICA

vencido por otro que cumpla con los criterios establecidos en la presente contratación directa por Calificado de Urgencia .

d) En ningún caso se aceptará vencimiento menor a 6 meses; asimismo, cuando la cantidad a entregar en concepto del 2% de producto adicional, sea una fracción del medicamento (ejemplo: media ampolla, media tableta, etc) dicha cantidad deberá ajustarse al entero próximo mayor.

Todo medicamento que resulte adjudicado, al momento de su entrega llevará impresa la leyenda “Propiedad del MINSAL: prohibida su venta” en el empaque primario y secundario a excepción de los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, y para los casos en que el empaque del medicamento sea en contenedores primarios pequeños tales como: ampollas, frascos viales y productos oftálmicos en tubo o en soluciones menores de 5mL en cuyo caso no será necesario colocar la leyenda requerida en el empaque primario.

3. La rotulación del empaque primario y secundario al momento de la recepción en los lugares de entrega establecidos, deberá contener la información establecida en el literal B.2 literales b y c de la sección B de esta parte del documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia.
4. El empaque terciario o colectivo deberá presentar la siguiente información:
 - a. Nombre genérico del producto
 - b. Nombre comercial del producto (cuando aplique)
 - c. Concentración
 - d. Forma farmacéutica
 - e. Presentación
 - f. Número de lote
 - g. Fecha de expiración.
 - h. Número de Registro Sanitario y país de origen

VERSIÓN PÚBLICA

- i. Laboratorio fabricante.
- j. Condiciones de manejo y almacenamiento
- k. Número de cajas e indicaciones para estibar; las etiquetas deben ser impresas y en idioma castellano.

De requerir condiciones especiales para el almacenamiento del medicamento ofertado, éstas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. No se permitirá cambio alguno en estas condiciones.

El (la) o los (as) Administradores del Contrato podrán solicitar a LA CONTRATISTA anticipos en la entrega del producto, siempre y cuando el producto haya sido muestreado y aceptado para el análisis por el Laboratorio de Control de Calidad.

Los Guardalmacenes deberán apegarse al Acuerdo Ministerial No. 355 en relación con los medicamentos recepcionados con formato de retiro de muestra para análisis de calidad.

LA CONTRATISTA procederá a realizar la entrega del medicamento dentro del plazo contractual establecido, siendo este El Almacén El Paraíso, (Anexo N° 14 del Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia).

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia No. 17/2015, b) Las adendas, enmiendas y aclaraciones si las hubiere; c) La Oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; d) El Oficio de Adjudicación No. 2015-8400-6952; e) Las Garantías; y f) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. En caso de discrepancia entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá éste último.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS PRECIO Y FORMA DE PAGO.

VERSIÓN PÚBLICA

EL MINSAL hace constar que el pago del presente Contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: FONDO GENERAL, con cargo a los Cifrados Presupuestarios siguientes: 2015-3200-3-01-03-21-1-54108, (**DIRECCIÓN DE HOSPITALES, DIRECCIÓN PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN**) por el monto de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,255,941.03); según Solicitud de Compra UFI No. 608, Certificación de Fondos de fecha ocho de Abril de dos mil quince. 2015-3200-3-01-03-21-1-54108, (**DIRECCIÓN DE HOSPITALES**), por el monto de SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,861.00); según Solicitud de Compra UFI No.662, Certificación de Fondos de fecha veinte de Abril de dos mil quince; 2015-3200-3-01-03-21-1-54108, (**VICEMINISTERIO DE SERVICIOS DE SALUD**), por el monto de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,337,410.28); según Solicitud de Compra UFI No. 752, Certificación de Fondos de fecha siete de mayo de dos mil quince; 2015-3200-3-01-03-21-1-54108, (**DIRECCIÓN NACIONAL DE HOSPITALES**), por el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$258,855.34); según Solicitud de Compra UFI No. 663, Certificación de Fondos de fecha veinte de Abril de dos mil quince. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos Cifrados Presupuestarios, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional, podrán incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de **TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,500.00)**, por el objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago se efectuara a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta (**Deberá proporcionar: Nombre del Banco, Numero de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada**) en un plazo de 60 días calendario posterior a que LA

VERSIÓN PÚBLICA

CONTRATISTA presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce N° 827, San Salvador, para trámite de Quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud según fuente de financiamiento, incluyendo en la facturación Número de Contrato, Número de Proceso de Compra, Número de Oficio de Adjudicación, Número de Renglón, Precio Unitario, Precio Total, y la retención del UNO POR CIENTO (1.00 %) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de acuerdo a las cantidades entregadas, detallando en la facturación a que entrega corresponde, original y 2 copias de Actas de Recepción firmada por el Guardalmacen, el Administrador del Contrato y el Delegado de LA CONTRATISTA que hace la entrega, original y dos copias de las notas de aprobación de la garantía que estipula el presente Contrato extendidas por la UACI, debiendo presentar copia de estos documentos en la UACI para efecto de seguimiento y control del Contrato. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el UNO POR CIENTO (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

Los suministros deberán entregarse en un **plazo de 45 días calendario, a partir de la fecha de distribución del Contrato a LA CONTRATISTA.** Al momento de la recepción se deberá considerar el tiempo muerto establecido para la entrega de los medicamentos, el cual inicia desde la fecha de recepción del oficio, en el cual LA CONTRATISTA notifica la solicitud de Inspección por Atributos y Muestreo de los medicamentos al Laboratorio de Control de Calidad, hasta la fecha que es notificado a LA CONTRATISTA el Informe de aceptación del medicamento por el laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, dentro del periodo contractual, el tiempo muerto no deberá contabilizarse dentro de los días

VERSIÓN PÚBLICA

establecidos para la entrega del Medicamento. **El Lugar de Entrega** de los suministros será en El Almacén el Paraíso, ubicado en Almacén Central El Paraíso, Final Sexta Calle Oriente No.1105, colonia El Paraíso, Barrio San Esteban, San Salvador. Para lo cual LA CONTRATISTA o su Delegado autorizado en coordinación con el Administrador de Contrato y Guardalmacén respectivo verificarán que los suministros a recepcionarse cumplen estrictamente con las Condiciones y Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato. LA CONTRATISTA recibirá Acta de la Recepción satisfactoria de los suministros, firmada por el Guardalmacén respectivo, Administrador del Contrato, y el Delegado de LA CONTRATISTA que hace la entrega y lo relacionado en la factura duplicado cliente, según lo establecido en el Contrato. El Acta deberá contener: Nombre, Firma y sello del Guardalmacén, el Delegado de LA CONTRATISTA que entrega, y nombre y firma del Administrador de Contrato. **EL TIEMPO MUERTO NO DEBE CONTABILIZARSE PARA OBJETO DE PENALIZACIÓN POR ENTREGA DESPUÉS DEL PLAZO DE ENTREGA CONTRACTUAL. LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ 90 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE FINALIZADO EL PLAZO DE ENTREGA.**

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del valor total del Contrato, la cuál deberá presentar dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y estará vigente durante el plazo de ciento treinta y cinco (135) días calendario contados a partir de dicha fecha. La garantía mencionada deberá presentarse en original y una copia, debiendo consistir en Fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Art. 32 inciso último de la LACAP. Las empresas que emitan las referidas

VERSIÓN PÚBLICA

fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y deberá presentarse en la UACI, ubicada en Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador, Ministerio de Salud, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente. La garantía entregada debe ser acompañada de copia del NIT de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien ha sido nombrado por la Titular del MINSAL, mediante Acuerdo Institucional N° 1644 de fecha 9 de noviembre de de dos mil quince, cuyo nombre se encuentra establecido en el Anexo Número UNO del presente Contrato. Quien tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP y 74 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, e) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes, g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad, h) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como

VERSIÓN PÚBLICA

informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio correspondiente, (cuando aplique), j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al Titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado, (cuando aplique), k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá al Administrador del Contrato, en Coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a los establecido en los Artículos 83-A y 86 de la LACAP, LA CONTRATISTA dentro de los diez días calendario antes del vencimiento del plazo de entrega, deberá presentar al Administrador de Contrato la solicitud de modificación de Contrato, siempre que se trate de causas no imputables a ella, debiendo adjuntar las justificaciones y comprobaciones correspondientes. De esta solicitud debe remitirse copia a la UACI el mismo día. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual. En caso de otorgarse ésta será establecida y formalizada a través de una Resolución Ministerial de Modificativa de Contrato autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Cuando la Institución contratante por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, la Unidad Solicitante o el Administrador de Contrato en su caso, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA

VERSIÓN PÚBLICA

al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. Si se prorroga el Contrato LA CONTRATISTA en caso de ser necesario deberá ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique EL MINSAL y formará parte integral de este Contrato. EL MINSAL podrá modificar los Contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de LA CONTRATISTA, quien las deberá documentar en su solicitud de prórroga y deberán ser aceptadas por la Titular del MINSAL en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los artículos 75 y 76 del RELACAP. Prohibición de modificación: Este Contrato de conformidad al artículo 83-B no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución.

EL MINSAL, también podrá incrementar el monto del contrato durante la vigencia hasta por un monto igual o menor al VEINTE POR CIENTO (20.00%) de su monto inicial, este incremento este incremento podrá autorizarse en una o varias modificaciones, las cuales estarán respaldadas por su respectiva Resolución Razonada. Dichas modificaciones deberán firmarse por los Representantes de las partes contratantes quienes deberán acreditar sus personerías.

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS.

El Contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la

VERSIÓN PÚBLICA

institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

La Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: Nota de La Contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable de la Administradora de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) LA CONTRATISTA entregue bienes de inferior calidad a lo

VERSIÓN PÚBLICA

adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin mas responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en en las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo EL MINSAL, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

VERSIÓN PÚBLICA

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete. San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle Cortez Blanco Poniente No. 4 y Pasaje I, Urbanización MadreSelva 3ª Etapa, Antiguo Cuscatlán. Departamento de La Libertad. Teléfono número 2526-1616, y Fax 2243-8343. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a las ejecución de este Contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA DE SALUD

SR. RICARDO ARMANDO ALVAREZ GOMEZ
CONTRATISTA

instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete. San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle Cortez Blanco Poniente No. 4 y Pasaje I, Urbanización MadreSelva 3ª Etapa, Antiguo Cuscatlán. Departamento de La Libertad. Teléfono número 2526-1616, y Fax 2243-8343. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a las ejecución de este Contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.


DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA DE SALUD

IAM/JACS/kh




SR. RICARDO ARMANDO ALVAREZ GOMEZ
CONTRATISTA





HOY SE EMITE EL **ACUERDO No.1644** En la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día nueve de noviembre de dos mil quince.- **EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art.74 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado ACUERDA: Nombrar como Administrador de los Contratos derivados del Proceso de Compra **CONTRATACION DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CDCU No. 17/2015**, denominado **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HOSPITALES Y REGIONES DE SALUD DEL MINSAL, COMPLEMENTO AÑO 2015 Y FARMACIAS ESPECIALIZADAS DE LAS REGIONES DE SALUD ORIENTAL Y OCCIDENTAL”**, al Señor Alexander Arnoldo Matus Sanchez, Técnico de la Unidad de Abastecimiento. El nombrado actuará en carácter adhonorem, a partir de la fecha de firma del referido Contrato; Quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en los artículos antes relacionados, las cuales se detallan a continuación:

RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

1. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
2. Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
3. Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
4. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
5. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.



6. Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
7. Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
8. Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles.
9. Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
10. La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique).
11. Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de de la misma y Contrato.

COMUNIQUESE. La Ministra de Salud, (F) E.Violeta E.

DIOS UNION LIBERTAD

DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA DE SALUD



ANEXO No.1

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

HOY SE EMITE EL **ACUERDO No.1644** En la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día nueve de noviembre de dos mil quince.- **EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art.74 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado ACUERDA: Nombrar como Administrador de los Contratos derivados del Proceso de Compra **CONTRATACION DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CDCU No. 17/2015**, denominado **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA HOSPITALES Y REGIONES DE SALUD DEL MINSAL, COMPLEMENTO AÑO 2015 Y FARMACIAS ESPECIALIZADAS DE LAS REGIONES DE SALUD ORIENTAL Y OCCIDENTAL"**, al Señor Alexander Arnoldo Matus Sánchez, Técnico de la Unidad de Abastecimiento. El nombrado actuará en carácter adhonorem, a partir de la fecha de firma del referido Contrato; Quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en los artículos antes relacionados, las cuales se detallan a continuación:

RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

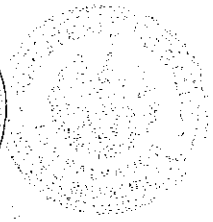
1. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
2. Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
3. Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
4. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
5. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
6. Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta



- proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
7. Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
 8. Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles.
 9. Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
 10. La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique).
 11. Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de de la misma y Contrato.

COMUNIQUESE. La Ministra de Salud, (F) E.Violeta E.

DIOS UNION LIBERTAD



**DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA DE SALUD**